

---

|                       |  |
|-----------------------|--|
| Resolución impugnada: | <b>Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, del 15 de noviembre de 2017.</b> |
| Materia:              | Penal.   |
| Recurrente:           | Juan Luis Sanz Almonte.  |
| Abogado:              | Lic. Digenes Almonte Jiménez.  |
| Interviniente:        | Marlin Michel Moreta (a) Magneto.  |
| Abogada:              | Licda. Sarah Casado Pérez.   |

Dios, Patria y Libertad

## República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Esther Elisa Agelón Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 25 de julio de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Juan Luis Sanz Almonte, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral n.º. 402-2026909-2, domiciliado y residente en la avenida Correa y Cidre, esquina Amón Abel Hasbun, n.º. 16, edificio Franco, Zona Universitaria, Distrito Nacional, víctima-querellante, contra la resolución penal n.º. 472-01-2017-SRES-00082, dictada por la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional el 15 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Digenes Almonte Jiménez, en sus conclusiones, en representación de Juan Luis Sanz Almonte, parte recurrente;

Oído a la Licda. Sarah Casado Pérez, en sus conclusiones, en representación de Marlin Michel Moreta (a) Magneto, parte recurrida;

Oído el dictamen de la Licda. Irene Hernández de Vallejo, Procuradora General Adjunta al Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado contenido del memorial de casación suscrito por el Lic. Digenes Almonte Jiménez, en representación del recurrente Juan Luis Sanz Almonte, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de noviembre de 2017, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por la Licda. Sarah Casado Pérez, en representación de Marlin Michel Moreta (a) Magneto, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 12 de diciembre de 2017;

Visto la resolución n.º. 665-2018 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia del 6 de marzo de 2018, que declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, fijando audiencia para conocerlo el 14 de mayo de 2018, fecha en que las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuestos en el Código Procesal Penal; término en el que no pudo efectuarse, por lo que, se rinde en el día indicado al inicio de esta sentencia;

Visto la Ley n.º. 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificados por la Ley n.º. 10-15 del 10 de febrero de 2015, y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que el 30 de junio de 2017, la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional, presentó procedimiento conclusivo y acusatorio en contra del adolescente Marlin Michel Moreta (a) Magneto, por violación a los artículos 265, 266, 379 y 384 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Juan Luis Sanz Almonte;
- b) que para la instrucción del proceso fue apoderada la Sala Penal del Tribunal de Niños Nias y Adolescentes del Distrito Nacional, el cual emitió la resolución n.º. 226-02-2017-SRES-00635, el 19 de octubre de 2017, expresando en su dispositivo lo siguiente:

*“PRIMERO: Declara la incompetencia de la Fase de la Instrucción del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, en razón de la persona, para conocer del presente proceso, pues conforme los motivos expuestos, se desprende que el justiciable Marlin Michel Moreta (a) Magneto al momento de la ocurrencia de los hechos argüidos tenía dieciocho (18) años de edad; SEGUNDO: Ordena la declinatoria y remisión de las actuaciones procesales que conforman el presente caso por ante la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, a los fines de que éste apodere el Juzgado de la Instrucción correspondiente para conocer de la acusación presentada en contra del justiciable; TERCERO: Ordena a la secretaria de esta fase de a instrucción remitir la presente decisión y actuaciones procesales por ante la jurisdicción penal correspondiente, dentro de un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de este momento; CUARTO: Reserva las costas para que sigan la suerte de lo principal; QUINTO: La presente lectura vale notificación para todas las partes presentes y representadas”;*

- c) que con motivo del recurso de apelación interpuesto por el adolescente infractor Marlin Michel Moreta (a) Magneto, intervino la resolución penal n.º. 472-01-2017-SRES-00082, ahora impugnada, dictada por la Corte de Apelación de Niños Nias y Adolescentes del Distrito Nacional el 15 de noviembre de 2017, y en su dispositivo expresa:

*PRIMERO: En cuanto a la forma, declara bueno y válido el recurso de apelación interpuesto por el imputado Marlin Michel Moreta (a) Magneto, por intermedio de su abogada apoderada Licda. Sarah Casado Pérez, en contra de la resolución número 00635/2017, dictada por la Fase de la Instrucción de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017); SEGUNDO: En cuanto acoge, el recurso de apelación; en consecuencia, revoca, la resolución número 00635/2017, dictada por la Fase de la Instrucción de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, por ser la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, competente para el conocimiento del expediente, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión; TERCERO: Se ordena la continuación del conocimiento del presente proceso; CUARTO: Declara de oficio las costas producidas en esta instancia, de conformidad al principio X, de la Ley 136-03”;*

Considerando, que previo a entrar a las consideraciones propias del presente recurso, es pertinente establecer que en materia recursiva rige entre otras, la regla de taxatividad objetiva y subjetiva, en el sentido de que solo procede recurso contra la decisión a la que se le acuerde expresamente determinada vía de impugnación -impugnabilidad objetiva- y exclusivamente por la persona o sujeto procesal, al que se le acuerda tal facultad -impugnabilidad subjetiva-;

Considerando, que en este sentido, el artículo 425 del Código Procesal Penal, (modificado por la Ley n.º. 10-15, del 10 de febrero de 2015, G. O. n.º. 10791), expresa, que el recurso de casación solo puede interponerse contra las decisiones emanadas de las Cortes de Apelación, en los casos siguientes: cuando pronuncien condenas o absoluciones, cuando pongan fin al procedimiento, o cuando denieguen la extinción o suspensión de la pena;

Considerando, que en la resolucin objeto del presente recurso, cuyo caso tiene su gnesis en la competencia en razn de la persona, no se verifica la existencia de un conflicto de competencia que pueda ser analizado por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, por lo que el recurso de casacin interpuesto contra aquella correspondi ser inadmitido; en consecuencia carece de fundamento el contenido del mismo, por lo que procede la desestimacin del presente recurso;

Considerando, que por disposicin del artculo 246 del Cdigo Procesal Penal, toda decisin que pone fin a la persecucin penal, la archive, o resuelva alguna cuestin incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razn suficiente para eximirla total o parcialmente. Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

### **FALLA:**

**Primero:** Admite como interviniente a Marlin Michel Moreta (a) Magneto en el recurso de casacin incoado por Juan Luis Sanz Almonte, contra la resolucin penal n. 472-01-2017-SRES-00082, dictada por la Corte de Apelacin de Nios Nias y Adolescentes del Distrito Nacional el 15 de noviembre de 2017, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

**Segundo:** Rechaza el referido recurso de casacin, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisin;

**Tercero:** Exime al recurrente al pago de las costas;

**Cuarto:** Ordena la devolucin del presente caso al tribunal de origen, para los fines correspondientes;

**Quinto:** Ordena que la presente sentencia sea notificada a las partes.

Firmado: Miriam Concepcin Germn Brito, Esther Elisa Ageln Casasnovas e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del dca, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leda y publicada por m, Secretaria General, que certifico.